

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez. Se encuentra pendiente para disponer recurso de reposición interpuesto por la Dra. ANA MARIA CABRERA ORDOÑEZ, en calidad de apoderada de la parte demandante. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024

Katherine Gómez
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

AUTO No. 0872

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro 2024

PROCESO: SUCESIÓN ACUMULADA
DEMANDANTE: MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO
CAUSANTE: JOSE GUILLERMO CHAVARRIAGA JARAMILLO
RADICADO: 76-001-31-10-013-2024-00120-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en consideración a lo pretendido por la apoderada de la parte actora, quien solicita mediante recurso de reposición lo siguiente: *“ADICIONAR el nombre del causante, toda vez que en el auto se indica como GUILLERMO CHAVARRIAGA JARAMILLO, cuando el nombre completo es: JOSÉ GUILLERMO CHAVARRIAGA JARAMILLO”*.

Este Despacho Judicial, por ser procedente impartirá el trámite contemplado en el inciso 2° del art. 285 del C.G.P, y **ACLARARÁ** el numeral 1° del auto mediante el cual se dio apertura al presente tramite sucesorio, indicando que el mismo rezara así: *“PRIMERO: DECLARAR abierta y radicada en este Juzgado la Sucesión Intestada del causante **JOSE GUILLERMO CHAVARRIAGA JARAMILLO**, fallecido en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día 18 de junio de 2015.”*

Ahora bien, frente al recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, y teniendo en cuenta lo decidido en el punto anterior, en el entendido de que la inconformidad de la recurrente radicaba en lo decidido en el numeral 1º del auto que antecede, sobre lo que se dispone en este auto y en aras de la economía procesal, y por substracción de materia, no hay lugar a darle curso al recurso de reposición interpuesto contra el numeral 1º del auto No. 533 de fecha 12 de marzo de los corrientes.

Por último, se informa a las partes y a su apoderado que por parte del Juzgado se realizó el registro Nacional de Personas Emplazadas en el sistema [TYBA](#) tal y como se ordenó en auto N°0533 de fecha 12 de marzo de los corrientes, una vez cumplido el plazo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, es procedente señalar fecha para diligencia de inventarios y avalúos

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral primero del auto admisorio No.0533 del 12 de marzo de los corrientes, proferido por este Juzgado, el cual reizará así:

*“PRIMERO: DECLARAR abierta y radicada en este Juzgado la Sucesión Intestada del causante **JOSE GUILLERMO CHAVARRIAGA JARAMILLO**, fallecido en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día 18 de junio de 2015.”*

SEGUNDO: En virtud a lo decidido en el punto anterior, en el entendido de que la inconformidad de la recurrente radicaba en lo decidido en el numeral 1º del auto que antecede, sobre lo que se dispone en este auto y en aras de la economía procesal, y por substracción de materia, no hay lugar a darle curso al recurso de reposición interpuesto contra el numeral 1º del auto No. No. 533 de fecha 12 de marzo de los corrientes.

TERCERO: AGREGAR la constancia de registro de emplazamiento en el sistema TYBA para que obre dentro del plenario y surta efectos una vez cumplido el plazo de ley.

CUARTO: SEÑALAR el tres (03) de julio del 2024 a las 10:00 a.m., para que tenga lugar la audiencia virtual en la cual los interesados presentarán los inventarios y avalúos de la sucesión del causante **JOSE GUILLERMO CHAVARRIAGA JARAMILLO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso. El enlace de ingreso a la sala virtual será remitido oportunamente a los apoderados judiciales. Los interesados deberán remitir, previo a la audiencia, al correo electrónico del despacho, sus escritos de inventarios y avalúos

QUINTO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-delcircuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.